

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANDRES FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARIO BRUNETTI, (qepd), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se observa que el poder fue conferido solo para llevar a cabo el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, por lo tanto, deberá adecuarlo en el sentido de otorgarlo también para llevar a cabo la declaración de la sociedad conyugal entre los señores ANDRES FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIO BRUNETTI, (qepd), de igual manera debe proceder con el párrafo introductorio de la demanda.
- A lo largo del texto de la demanda no menciona contra quien la dirige, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica que los demandados son Claudio Brunetti en calidad de hermano y los señores Gianluca Brunetti y Cristian Brunetti, en calidad de sobrinos, en aras de establecer la legitimación por pasiva debe aclarar si al señor MARIO BRUNETTI, le sobreviven hijos, y padres en caso afirmativo deberá indicar sus nombres y dirección de notificaciones física y electrónica, también deberá indicar si además del señor CLAUDIO BRUNETTI, le sobreviven más hermanos, y en caso afirmativo indicar nombres y dirección de notificaciones física y electrónica, como los respectivos registros civiles que acrediten el parentesco traducidos al español.
- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, documento necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de CLAUDIO BRUNETTI en aras de acreditar el parentesco con el causante.
- Debe informar si el señor MARIO BRUNETTI era casado para el momento de su muerte, pues del registro de defunción se establece que estaba unido civilmente con el señor DIAZ CARREÑO ADALBERTO, en caso afirmativo de allegar el debido registro o certificado que acredite la unión.
- Debe informar la dirección física y electrónica del señor DIAZ CARREÑO ADALBERTO, por ser necesaria su vinculación al presente proceso.

- Debe indicar la dirección física de las personas que señala como demandados.
- Debe indicar de que hermanos son hijos los sobrinos que se demandan como herederos, y si el padre de estos vive aún.
- Debe indicar cual fue el último domicilio marital de los pretensos compañeros permanentes.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANDRES FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARIO BRUNETTI, (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

¹ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ebf463017b0945183f97895e04759968e2bd755f56323fb7a8bb60a64c23e**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>